



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE APELACIÓN

Expediente nº 296 - 2016/17

Reunido el Comité de Apelación, que forman D. José Mateo Díaz, D. Arturo Manrique Marín y D. Carlos González Torres, para resolver el recurso interpuesto por el CF SAN RAFAEL, contra acuerdo del Juez de Competición del Grupo XI de Tercera División Nacional de fecha 7 de febrero de 2017, son de aplicación los siguientes

### **ANTECEDENTES**

Primero.- El acta arbitral del encuentro del Campeonato Nacional de Liga de Tercera División, jornada 25, disputado el día 5 de febrero de 2017 entre los clubs San Rafael y Campos, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de expulsiones, literalmente transcrito, dice: *“San Rafael “A”:* En el minuto 33 el jugador (10) Holanda Beas, Juan Francisco fue expulsado por el siguiente motivo: Por dirigirse a mi asistente número uno en los siguientes términos: *“Vete a la mierda” en señal de disconformidad con una decisión suya”*.

Segundo.- Vistos el acta y demás documentos referentes al referido encuentro, el órgano de instancia, en resolución de fecha 7 de febrero de 2017, acordó imponer al citado jugador sanción de dos partidos de suspensión, por menosprecio al árbitro, en aplicación del artículo 117 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.

Tercero.- Contra dicho acuerdo se interpone en tiempo y forma recurso por el CF San Rafael.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Único.- Visto el contenido del acta arbitral, el recurso de apelación presentado y demás documentos obrantes en el expediente federativo, se observa una total congruencia entre la acción descrita en el acta arbitral y la correlativa sanción impuesta por el Juez de Competición, habiendo hecho aplicación efectiva del artículo 117 del Código Disciplinario de la RFEF e imponiendo la sanción mínima que dicho artículo establece.

El Juez de Competición incluso ha sido flexible y ha hecho aplicación de la falta menos grave reconocida disciplinariamente y que evidentemente favorece al jugador sancionado, considerando la expresión *“vete a la mierda”* como de menosprecio o desconsideración y no como insulto u ofensa verbal.

El recurrente basa su argumentación de descargo en la existencia de “otras actitudes más despectivas”, obviando la que se está analizando en este momento y desconociendo que dicha argumentación no sostiene un mínimo análisis jurídico que pueda desvirtuar el hecho concreto.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Apelación,

ACUERDA:

Desestimar el recurso formulado por el CF SAN RAFAEL, confirmando el acuerdo impugnado, recaído en resolución del Juez de Competición del Grupo XI de Tercera División de fecha 7 de febrero de 2017.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas de Madrid, a 16 de febrero de 2017.

El Presidente,